



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 11 DE 2012, DE
ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

R. EX. N°— **1320**

VALPARAÍSO, **15 MAYO 2012**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 084/2012, de fecha 10 de mayo de 2012; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880, N° 20.528, N° 20.560; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 114, N° 392, N° 1306, de 2005; N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, de 2006; N° 943, N° 1687, de 2007; N° 1205, N° 1647, de 2008, N° 574, N° 1615, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 673 y N° 1345, ambos de 2010, N° 1251 de 2011 y N° 297 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la R.M. N° 40 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 11, N° 231, N° 332, N° 526, N° 844, N° 1187, todas de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 11 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, se estableció la distribución de la fracción artesanal de pesquería de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región, correspondiente al periodo enero-diciembre 2012.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar dicha resolución considerando los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales informados 07 de mayo de 2012, a ser efectivos a contar del 15 de mayo de 2012, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1187 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 11 de 2012, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 231, N° 332, N° 526, N° 844 y N° 1187, todas de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Merluza del sur de la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido que a continuación se indica:

- a) La distribución de las capturas de las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, es la siguiente:

Flota Norte 2-Valpo Consultores	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)			
			Enero a Julio	Agosto	Septiembre a Diciembre	Total
A.G.DEMERSAL	RAG 85-11	0,036740002	85.310	VEDA	49.011	134.321

Flota Sur 1-Valpo Consultores	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)			
			Enero a Julio	Agosto	Septiembre a Diciembre	Total
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	RSU 11.02.0074	0,009817914	22.797	VEDA	13.097	35.894

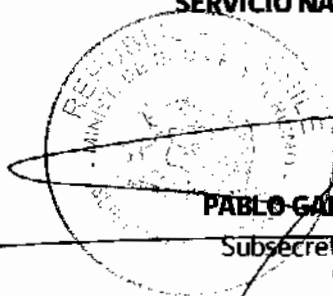
Flota Sur 1-Rodrigo Azúcar	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)			
			Enero a Julio	Agosto	Septiembre a Diciembre	Total
SIND.AYSEN-LOS ETERNOS NAVEGANTES	RSU 11.02.0126	0,041413478	96.162	VEDA	55.246	151.408
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0099	0,013125065	30.476		17.509	47.985

Flota Norte 2-Rodrigo Azúcar	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)			
			Enero a Julio	Agosto	Septiembre a Diciembre	Total
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	0,009808118	22.774	VEDA	13.084	35.858

- b) Los excesos en que haya incurrido cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes señaladas al 31 de diciembre de 2011 se descontarán de las fracciones autorizadas para el año 2012, de la siguiente manera: 63% en el período enero a julio y 34% en el período septiembre a diciembre.
- c) Asimismo, se deberán descontar, según corresponda, las cesiones efectuadas conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.560 y las capturas efectuadas por cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas.
- d) El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, comunicará oportunamente a los interesados las cuotas efectivas para el respectivo período, conforme las reglas antes señaladas.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca